



2022-53

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 08001-31-53-008-2022-00053-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 27 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó su reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

El despacho advierte que la providencia atacada mediante la cual se rechazó la presente demanda no admite recurso, lo anterior por cuanto el artículo 139 del C.G.P. establece:

1

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (negritas por fuera del texto).

En consecuencia, conforme a la norma antes transcrita, el despacho rechazará el recurso de reposición interpuesto y, así mismo, no concederá la apelación presentada en subsidio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición contra el auto de 27 de abril de 2022, conforme a las razones antes expuestas.



2022-53

SEGUNDO: No conceder la apelación interpuesta contra el auto de 27 de abril de 2022, conforme a las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 10 de agosto de 2022

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dc85ed42527d287296db457e72b8d64a28153f847669181d86537a0f1ce5cb**

Documento generado en 09/08/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>